

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) Y LA MANCOMUNIDAD DEL NORTE DEL ECUADOR (MNE)

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte la Mancomunidad del Norte del Ecuador, legalmente representada por la señora Ing. Lucía Sosa Robinson y el señor Eco. René Bayardo Terán, en sus calidades de Presidenta y Representante Legal respectivamente, a quienes en adelante se denominará "MNE" y por otra el Instituto de Altos Estudios Nacionales, representado legalmente la Doctor Sebastián Torres Ledezma, en su calidad de Rector, a quien se le denominará "IAEN", quienes se encuentran debidamente facultados para firmar este documento, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional contenido en las siguientes cláusulas:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES

#### 1.1. Del Instituto de Altos Estudios Nacionales:

- a) El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), se constituye mediante Decreto Supremo No. 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972;
- b) La Ley Orgánica de Educación Superior –LOES– aprobada el 06 de octubre del 2010, y publicada por el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre del mismo año, establece en su Disposición Novena que el *"El Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN– es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública"*.

#### 1.2. De la Mancomunidad del Norte del Ecuador:

- a) La Mancomunidad del Norte del Ecuador (MNE) fue creada el 21 de enero de 2011 en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos y registrada en el Registro Oficial N°. 142 del 5 de mayo del mismo año, mediante Convenio de Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Norte del Ecuador conformado por las Prefecturas de Imbabura, Carchi, Sucumbíos y Esmeraldas con el objeto de propiciar la gestión concertada para el desarrollo sustentable y sostenible de las provincias del norte del Ecuador;
- b) La Mancomunidad del Norte del Ecuador, como entidad de derecho público, entre sus objetivos principales persigue la promoción del desarrollo provincial y el impulso de convenios nacionales y binacionales de carácter social, económico, cultural, deportivo con el propósito de mejorar y regular la integración fronteriza y



de igual manera obtener el concurso internacional de recursos para el respectivo financiamiento;

- c) La misión de la MNE es convertirse en *“Gestora de actividades de inversión pública y privada para el desarrollo económico y social sustentable y sostenible de la zona fronteriza del norte del Ecuador, bajo un entorno saludable, ordenado, seguro, de integración territorial nacional y binacional; sustentadora de una gestión transparente y equitativa, promotora del proceso de planificación para el desarrollo local integral y el ordenamiento territorial”*.

## SEGUNDA.- BASE NORMATIVA

- a) El Artículo 225 de la Constitución señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados tienen potestad legal para crear personas jurídicas mediante acto normativo”*;
- b) El Artículo 226 de la Constitución señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- c) El Artículo 243 de la Constitución señala que: *“Dos o más provincias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer el proceso de integración”*;
- d) El Artículo 350 de la Carta Magna señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- e) Artículo 13, inciso a) de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- sobre las Funciones del Sistema de Educación Superior: *“Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”*;
- f) Asimismo, en el Artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES- define que: *“El Principio de Pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y*

*nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

- g) La Universidad tiene entre sus objetivos: 1. Fortalecer las capacidades académicas y profesionales preferencialmente de los/las servidores públicos, mediante programas de formación de posgrado; 2. Desarrollar competencias en los/las servidores públicos, mediante procesos de educación continua y capacitación, orientados a mejorar su desempeño laboral; 3. Generar conocimiento científico mediante investigaciones en el ámbito de su competencia; 4. Garantizar competencias y conocimientos básicos y fundamentales para el ingreso a la administración pública ecuatoriana; 5. Apoyar los procesos de innovación de la gestión pública a fin de alcanzar los objetivos nacionales establecidos en la Constitución y en la planificación nacional; 6. Garantizar una alta calidad educativa y de excelencia, mediante una permanente evaluación de sus actividades académicas; 7. Articular con las diferentes instituciones públicas la gestión de programas de formación inicial y capacitación de los servidores/as públicos/as; 8. Crear vínculos con el Estado y la sociedad para fortalecer la gestión y administración pública; y , 9. Los demás objetivos establecidos para la educación superior en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente estatuto y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente;
- h) El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Artículo 151, faculta incursionar en un proceso permanente de: *“(...) fortalecimiento institucional, a través de planes de fortalecimiento, asistencia técnica, capacitación y formación, en áreas como planificación, finanzas públicas, gestión de servicios públicos, tecnología, entre otras”;*
- i) El COOTAD en el Artículo 152, *determina que el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes “(...) podrá establecer convenios con el organismo público encargado de la formación de los servidores públicos, las asociaciones de gobiernos autónomos descentralizados, universidades, institutos de capacitación de los gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones no gubernamentales, los cuales conformarán la red de formación y capacitación”;*
- j) El COOTAD en el Artículo 285 señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código”;*
- k) Las Mancomunidades, en orden previsto en el Artículo 286 del COOTAD constituyen entidades de derecho público con personalidad jurídica para el

cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

- l) De acuerdo al Artículo 8 del Estatuto del IAEN aprobado por el Consejo Académico el 15 de julio de 2015 a través de RES-S020/No.090/2015, sobre los mecanismos de cooperación se detalla que *“El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”*;
- m) Igualmente, de acuerdo al Artículo 40, inciso 15, del Estatuto del IAEN sobre las Atribuciones del/de la Rector/a, entre otras, establece: *“Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas”*.

### **TERCERA.- OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan realizar actividades conjuntas, que consoliden una alianza estratégica entre la MNE y el IAEN, a fin de fortalecer las capacidades de los equipos técnicos de los Gobiernos Provinciales que integran la MNE, así como coordinar mecanismos en las áreas de competencia de las partes mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

### **CUARTA.- ÁREAS DE INTERÉS**

Ambas partes estudiarán y definirán, de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- a) Organizar conjuntamente cursos de capacitación, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés interinstitucional;
- b) Incentivar que los estudiantes del IAEN realicen trabajos de titulación, tesis, proyectos de grado y estudios de caso, en áreas de interés para la MNE;
- c) Efectuar visitas, talleres de estudio y trabajos de investigación de profesionales especialistas, o bien, enviar profesionales de una parte a solicitud de la otra, para realizar asesorías dependiendo la disponibilidad del talento humano y financiero de cada una de las partes;

- d) Intercambio de publicaciones, información institucional, académica y científica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales;
- e) Impulsar la ejecución de publicaciones conjuntas sobre temas considerados de interés interinstitucional;
- f) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este convenio;
- g) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente convenio, previa coordinación y disponibilidad;
- h) Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo a sus responsabilidades; para tal efecto las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos.

#### **QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

Para el seguimiento y ejecución de las actividades y obligaciones que se deriven del presente Convenio, las partes designan los siguientes delegados/as, quienes se reunirán y deberán presentar un cronograma de intervención para la ejecución del Convenio a los treinta (30) días, luego de su suscripción.

**Por el MNE:** Delegado/a de la máxima autoridad.

**Por el IAEN:** Docente-investigador/a delegado/a por la máxima autoridad.

Las Partes deberán comunicar de manera formal y escrita a la contraparte el nombre, el cargo y los datos de contacto de la persona que ha sido designada como delegado/a para cumplir las funciones previamente especificadas.

#### **SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Cada una de las iniciativas concretas de colaboración que se impulsen entre las partes, requerirá la elaboración de un convenio específico en el que se determinará, al menos:

- a) Definición del objetivo que se persigue;
- b) Descripción del programa y de trabajo, con indicación de sus distintas fases y del correspondiente cronograma;
- c) Formulación y aprobación del presupuesto total asignado y, de ser el caso, las fuentes de financiamiento;

- d) Relación de las personas que intervienen en él;
- e) En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de resultados, reconocimiento de créditos a investigadores/as, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de la propiedad industrial e intelectual;
- f) Cualquier otro aspecto que se considere relevante.

#### **SÉPTIMA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

- a) El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, no obstante podrá ampliarse el plazo si así lo convienen las partes y lo expresan por escrito, hasta treinta (30) días antes de cumplido el presente plazo, caso contrario terminará automáticamente;
- b) Cualquier cambio que pudiere efectuarse a las cláusulas del presente Convenio, serán puestas previamente en conocimiento de la otra parte para, de ser necesario, realizar el Convenio Modificatorio correspondiente a este instrumento.

#### **OCTAVA.- FINANCIAMIENTO**

El IAEN y la MNE, realizarán las provisiones presupuestarias del caso, que les permita cubrir los costos de las actividades totales o parciales de las iniciativas que acuerden y de las que se suscriban en los respectivos convenios específicos.

#### **NOVENA.- CONTROVERSIAS**

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio marco, será resuelto de manera amigable y en lo que no sea posible las partes se someterán al procedimiento alternativo de mediación, en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

#### **DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros;
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, por pedido de cualquiera de las partes;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, para la MNE o para el IAEN, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones

contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este Convenio.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación, y en caso de no ser subsanadas dentro del mencionado plazo, la máxima autoridad de la institución emitirá la resolución de terminación unilateral del presente Convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**

- a) Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el IAEN y la MNE, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.
- b) Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD**

- a) Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio;
- b) La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo entre estas, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Convenio;

#### **DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este Convenio.

#### DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO

Para los efectos legales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

#### MNE:

Av. 6 de diciembre y La Niña, edificio Multicentro, piso 5, oficina 501  
Teléfonos: (+593 2) 2563-698 / 0997611635  
Correo electrónico: rterán@mancomunicadnorte.gob.ec / terancito2016@yahoo.com  
Quito - Ecuador

#### IAEN:

Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua  
Teléfono: (+593 2) 382-9900  
Fax: (+593 2) 423 6338  
Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec  
Quito - Ecuador

#### DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito D.M. el treinta de junio del dos mil diecisiete.

Doctor Sebastián Torres Ledezma  
**Rector**  
Instituto de Altos Estudios Nacionales

Ing. Lucía Sosa Robinson  
**Presidenta**  
Mancomunidad del Norte del Ecuador

MANCOMUNIDAD DEL NORTE  
DEL ECUADOR  
Coordinación General

Edd René Bayardo Terán  
**Coordinador General**  
Mancomunidad del Norte del Ecuador

MANCOMUNIDAD DEL NORTE  
DEL ECUADOR  
**PRESIDENCIA**